

**ASOCIACIÓN VOLEMOS**  
[REDACTED]

**AUTORIZA TIMBRAJE DE LOS CERTIFICADOS  
QUE ACREDITEN DONACIONES EN DINERO.**

**SANTIAGO, 11 de Septiembre de 2021.**

**RES.EX. DAC N° 77321109514/**

**Hoy se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

La solicitud efectuada con fecha 11/10/2018, presentada por [REDACTED], en representación de la **ASOCIACIÓN VOLEMOS**, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], mediante el cual solicita se autorice a su representada para timbrar los certificados de donaciones que acrediten donaciones en dinero, de acuerdo al Artículo 46º del Decreto Ley N° 3063, de 1979.

Vistos, además, lo dispuesto en el Artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, se adjunta ordinario N°3343 del 23/06/2021 de Registro emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que certifica que dicha entidad se trata de una persona jurídica regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Adjunta además certificado de vigencia de Persona Jurídica sin fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 12-08-2017.

2) Que, adjunta el Certificado, mediante el cual el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, certifica que el solicitante realiza programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad.

3) Que, las disposiciones legales establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N 1, de 10 de junio de 1986, del Ministerio de Hacienda, que dice relación con la rebaja como gasto para los fines del Impuesto a la Renta, respecto de los contribuyentes que efectúan donaciones a instituciones que no persigan fines de lucro y realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

**RESUELVO:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**TIMBRESE**, los certificados del N°01 en adelante, que acrediten las donaciones en dinero susceptibles de rebaja tributaria, de acuerdo al D. F. L. N° 1, de 10 de junio de 1986, a la entidad denominada **ASOCIACIÓN VOLEMOS**, [REDACTED], cuyo formato deberá cumplir con las instrucciones impartidas por la Circular N 46 de 1986, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 19 de agosto de 1986.

Los documentos autorizados deberán ceñirse a las disposiciones del señalado Decreto, y a las instrucciones de este Servicio relacionado con la materia, señalados precedentemente, los cuales deben ser emitidos como mínimo en duplicado; el original será entregado al donante, el que deberá conservarlo en su poder por el período de prescripción correspondiente y ser suscrito (nombre, firma y timbre) por el representante legal de la institución donataria, y el duplicado quedará en poder de la institución donataria. El certificado deberá tener los datos de individualización de la institución donataria y de la empresa donante, fecha y monto de la donación efectuada.

Los duplicados de los documentos autorizados, como, aquellos que por cualquier causa sean anulados o dejados sin efecto, deberán conservarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° del Código Tributario.

La institución donataria deberá comunicar a este Servicio, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en caso de cambio de objeto de la organización o del cumplimiento de alguno de los requisitos que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1986, contados desde el día siguiente a la aprobación del cambio de los estatutos, debiendo hacer entrega a este Servicio de los certificados timbrados no emitidos.

Esta Resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de dictación, teniendo validez mientras se cumplan las obligaciones y requisitos legales, debiendo ser exhibida cada vez que sea requerido por funcionarios de este Servicio.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.



Firmado digitalmente por  
Maria Jose Castillo Vejar  
MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR  
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

ASOCIACIÓN VOLEMOS

-Departamento De Asistencia Al Contribuyente